ANTE la ALCALDESA-PRESIDENTA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO de ALMERIA

Don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted]; y don [redacted], mayor de edad con D.N.I. [redacted], todos ellos con domicilio a efectos del presente trámite en Almería: Carretera de Nijar los Molinos n.º 26, entresuelo (Despacho Jurídico RUANO&LUQUE) c.p. 04006; ante ese organismo bajo la **defensa y representación de los letrados Javier Antonio Salvador Cañadas y Francisco Ruano Ferrón**, quienes firman igualmente el presente escrito como representantes en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, comparecemos y como mejor proceda en derecho, **DECIMOS:**

Qué por medio del presente escrito venimos a instar la **NULIDAD DE PLENO DERECHO:**

.- DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GOLF "EL TOYO" SIN TÍTULO JURÍDICO Y POR LA VÍA DE HECHO QUE DESARROLLA LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.

.- DE LA CONTRATACIÓN "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF" QUE DE FORMA ILEGAL E IRREGULAR HA EFECTUADO LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA, S.A.

Nulidad de pleno derecho, a la que se sumar una **RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**; todo ello sobre la base de los siguientes **HECHOS:**

Primero.- Con fecha uno de julio de 2014 doña María Muñiz García, concejal secretaria de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, con el visto bueno del entonces Alcalde don Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez emite certificado del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de 27 de junio de 2014.

De la referida certificación y a los efectos de la presente reclamación, procedo a extractar: "...

17.9.- Aprobación del borrador de Convenio de extinción de la concesión demanial sobre las parcelas EQUIP-1 del Sistema General de Equipamientos y SIPS-DEP del Sistema Local de Equipamientos del Plan Parcial de "El Toyo".-

...

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el borrador de Convenio de extinción de la concesión demanial sobre las parcelas EQUIP-1 del Sistema General de Equipamientos y SIPS-DEP del Sistema Local de Equipamientos, del Plan Parcial de "El Toyo", incluido su Documento Anexo (relación de trabajadores del campo de golf que pasarán a depender de la Empresa Municipal de Turismo de Almería o de la empresa de servicios a la que se recurra para la explotación del mismo en la que se especifican las condiciones laborales de cada uno de ellos)...De dicho borrador de Convenio conviene reseñar lo siguiente:

...

TERCERO.- Una vez que el Excmo. Ayuntamiento de Almería tome posesión del campo de golf, se deberá realizar un inventario de todos y cada uno de los bienes y derechos existentes, en el que se determinará también su estado de conservación, que deberá coincidir en todo caso con los relacionados en los informes periciales que obran en el inventario municipal correspondiente.

CUARTO.- Encomendar al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, de la que depende la Empresa Municipal de Turismo de Almería, la gestión y explotación del Campo de Golf de "El Toyo" a partir de la firma del convenio de extinción de la concesión.

Además, **desde esta área se deberá llevar a cabo la encomienda de gestión o el expediente de gestión directa por la empresa mercantil que corresponda, con objeto de que la Empresa Municipal de Turismo o la empresa de servicios a la que se recurra pueda asumir a los trabajadores de "ALBORAN GOLF, S.L."** que, según el referido convenio, continuarán prestando sus servicios en el campo de golf.

...

SÉPTIMO.- Notificar este Acuerdo al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte a los efectos previstos en el Apartado Cuarto...".

Como documento n.º uno se acompaña copia del certificado de uno de julio de 2014 emitido por doña María Muñiz García, concejal secretaria de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, con el visto bueno del entonces Alcalde Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez del acta de la sesión ordinaria de la

Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería de 27 de junio de 2014. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Segundo.- Con fecha 11 de julio de 2014 se suscribe convenio de extinción de la Concesión para la construcción y explotación de un campo de golf en "El Toyo". El referido convenio es suscrito por el entonces Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, y la entidad mercantil ALBORÁN GOLF S.L. Igualmente firma el referido convenio de extinción doña Rafaela Artacho Gant como secretaria general accidental del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, si bien a los solos efectos de dar fe al acto.

Por lo que de interés tiene a la presente reclamación, del referido convenio procedemos a extractar los siguientes extremos:

1º.- Del exponendo 1 del Convenio: "Que de conformidad con las **negociaciones que desde el pasado mes de agosto de 2013 se vienen manteniendo entre la concesionaria del campo del golf de "El Toyo" y el Excmo. Ayuntamiento de Almería** para la resolución del contrato, y con la finalidad de asegurar que el campo de golf siga manteniéndose y explotándose en condiciones óptimas y de evitar, por tanto, que la actual situación de insostenibilidad financiera de la concesionaria terminase ocasionando un deterioro irreversible en dicho mantenimiento y explotación, con el consiguiente perjuicio para quienes suscriben el presente convenio y, especialmente, para el interés general...". Durante un año, de agosto de 2013 a julio de 2014, el Ayuntamiento de Almería estuvo negociando la resolución de la concesión.

2º.- Punto segundo del acuerdo: "**Reversión del recurso e instalaciones**

2.1 **El suelo e instalaciones del campo de golf revertirán al Ayuntamiento de Almería** con carácter automático desde la firma de este convenio, con el alcance previstos en los pliegos en el contrato que rigen la concesión, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

2.2 **A esos efectos, "ALBORAN GOLF, S.L." entrega a la firma de este convenio la posesión de toda instalación y de todos los elementos de cualquier clase a ella vinculados, tanto los bienes muebles como los inmuebles y derechos concesionales o de cualquier otra índole referidos a la concesión,** en el estado en que se encuentren que las partes, salvo vicios ocultos,...

…A estos efectos, se elaborará un Inventario que habrá de incluir todos los bienes y derechos que adquiere el Ayuntamiento como consecuencia de la extinción de la concesión,…

…

Finalmente, **se pone de manifiesto que la autorización de transmisión de parte de la concesión que el Ayuntamiento hizo a favor de la entidad "HOTEL ALMERIA, S.L.", mediante acuerdo plenario de fecha 13/12/2007, rectificado por otro de fecha 29/09/2008,** en tanto que no se ha formalizado debidamente, nunca ha llegado a producirse…".

3º.- Punto tercero del acuerdo: "**Efectos de la extinción y liquidación.**

3.1 Desde la firma del presente convenio, **los resultados derivados de la explotación del campo de golf serán imputables al Excmo. Ayuntamiento de Almería.**

…

3.3 **La Empresa Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería o la empresa de servicios a la que se recurra para la explotación del campo de golf asumirá el personal que figura en el Anexo** que se acompaña a este Convenio tan sólo a partir de la firma del convenio, **una vez que la administración municipal tome posesión de la concesión. En su virtud, "ALBORAN GOLF, S.L." no asumirá ningún tipo de indemnización si después de la extinción de la concesión se produjeran despidos u otras contingencias laborales.**

Dicho personal, que ha mostrado su conformidad, se incorporará a alguna de las anteriores entidades en régimen de personal laboral, sin que tal incorporación implique, en modo alguno, que estos trabajadores adquieran la condición de empleados públicos. Asimismo, **les serán respetados tanto su antigüedad como todos sus derechos y obligaciones.**

En **el Anexo que se adjunta al presente convenio obra la relación de trabajadores del campo de golf que pasarán a depender de la Empresa Municipal de Turismo de Almería o de la empresa de servicios a la que se recurra para la explotación del campo,** en la que se describen la antigüedad y las condiciones laborales de cada uno de ellos.

3.4 **El importe de la liquidación que corresponde por la extinción** de la concesión a favor de "ALBORAN GOLF S.L.", al cual se ha llegado en el curso de las

negociaciones mantenidas entre representantes del Excmo. Ayuntamiento de Almería y de la empresa concesionaria, **asciende a la cantidad neta de 3.750.000 euros (tres millones setecientos cincuenta mil euros)**…

…

3.6 Asimismo, **con objeto de saldar las deudas que la mercantil "ALBORÁN GOLF, S.L." mantenga en la fecha de la firma de este Convenio con los trabajadores que pasen a depender de la Empresa Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería o de la empresa de servicios a la que se recurra para la explotación del campo, el Ayuntamiento de Almería retendrá, para su entrega a dichos trabajadores ante Notario, la cantidad que esté pendiente de pago a los mismos** en la fecha en que se realice el pago efectivo de la liquidación a favor de "ALBORAN GOLF, S.L…".

Como documento n.º dos se acompaña copia de convenio de 11 de julio de 2014 por el que se extingue la Concesión para la construcción y explotación de un campo de golf en el El Toyo", suscrito por el entonces Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, y la entidad mercantil ALBORÁN GOL S.L. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2014 en sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Almería Turística S.A., siendo su presidente D. Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, se acuerda:

"…

2.- Ratificación, si procede, resolución del Consejero Delegado de aprobación del expediente de contratación del Contrato de Servicios del Campo de Golf de El Toyo.-

Se da cuenta a los reunidos de la Resolución del Consejero Delegado de la EMAT, de fecha 9 de julio pasado, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo al contrato para el servicio de mantenimiento del campo de golf en El Toyo, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.

Visto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 9 de julio de 2014.

Visto el informe del Secretario de la EMAT, de fecha 9 de julio de 2014.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, para el servicio de mantenimiento del campo de golf en El toyo, mediante procedimiento negociad sin publicidad de tramitación urgente.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Almería, mediante acuerdo 27 de junio de 2014, de la Junta de Gobierno Local, ha acordado la extinción de la Concesión para la Construcción y Explotación de un Campo de Golf en "El Toyo", sobre las parcelas EQUIP-1 del Sistema General de Equipamientos y SIPS-DEP del Sistema Local de Equipamientos, del Plan Parcial de "El Toyo". La justificación de la necesidad para efectuar esta contratación, viene motivada por las especiales características de la actividad económica desarrollada en las parcelas objeto de la Concesión que se ha extinguido, en la que la falta de mantenimiento y conversación tiene como consecuencia inmediata la pérdida de valor de los elementos necesarios para su explotación,…

…

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la presente licitación, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

…

QUINTO.- Encomendar al Sr. Vicepresidente de la EMAT a realizar cuantos actos administrativos sean necesarios para la licitación del presente contrato, en particular, la remisión de las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, negociar los términos del mismo, y proponer al Consejo de Administración de la EMAT la adjudicación del contrato"…

…

3.- Examen de las ofertas presentadas al expediente de contratación de "Contrato de Servicios del Campo de Golf de El Toyo", y adjudicación, en su caso.-

…

Los reunidos, considerando que la oferta presentada por el licitador Jardines del Mediterráneo Al-andalus, S.L., es la más beneficiosa, tanto técnica como económicamente, por mayoría de 5 votos a favor y 2 abstenciones (Sra. Núñez Valverde y Sr. Sagarra Caho), adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válido el procedimiento de contratación.

Segundo.- Adjudicar el contrato a la mercantil Jardines Mediterráneo Al-Andalus, S.L., en el precio ofertado de 58.145,38 €, IVA no incluido, y de 70.355,91, IVA incluido,…".

Como documento n.º tres se acompaña copia de acta n.º 2/14 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A., el día 16 de julio de 2014. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Cuarto.- Con fecha 3 de octubre de 2014 en sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Almería Turística S.A., siendo su presidente D. Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, se acuerda:

"...

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Consejo de la EMAT, celebrado el día 16 de julio de 2014.-

...

5.- Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto para 2015.-

Por el Consejero Delegado, Sr. Alonso Bonillo, se da cuenta a los reunidos de la propuesta de Presupuestos de la Empresa Municipal para el ejercicio de 2015, que presenta el siguiente resumen:

INGRESOS 2015

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.380.803,00 €**
...	
Ingresos por utilización instalaciones campo de golf	630.000,00 €
Ingresos por escuela de golf	35.000,00 €
Venta de artículos	14.600,00 €

...".

Como documento n.º cuatro se acompaña copia de acta n.º 3/14 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A., el día 3 de octubre de 2014. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Quinto.- Conforme al artículo 2 de los Estatutos de la "EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA S.A." la sociedad tendrá por objeto social: "

a) Promocionar la marca turística ALMERIA, en todos los mercados potenciales a través de las más diversas herramientas de promoción, marketing y relaciones públicas.

...

j) Gestionar, de forma directa o indirecta, las instalaciones que tengan interés turístico que le sean asignadas

directamente por el Ayuntamiento de Almería o a través de convenios con otras administraciones públicas o entidades privadas. La elaboración de planes, ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de las mismas...". Este apartado j) fue redactado por acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.

De lo transcrito el objeto social y actividad que debe desarrollar la Empresa Municipal Almería Turística S.A. debe estar relacionado con el turismo, hasta el punto de que solo podrá gestionar instalaciones que tengan interés turístico; y al parecer desde el año 2023.

Que dicha sociedad haga campañas con una imagen del campo de golf, no cambian la naturaleza deportiva del campo de Golf. El campo de Golf es una instalación netamente deportiva, y como tal exige que todos los usuarios estén federados. Un turista, como tal, no podrá hacer uso de las instalaciones del Campo de Golf.

Es más, la entidad mercantil ALBORÁN GOLF S.L. cuya concesión extinguida lleva a la adquisición del campo de golf por parte del Ayuntamiento, no era una empresa turística ni se dedicaba al turismo.

De la misma manera que la Empresa Municipal Almería Turística S.A. no puede gestionar el pabellón Moises Ruiz o el Campo de futbol del Mediterráneo, por poner unos ejemplos, **NO PUEDE GESTIONAR EL CAMPO DE GOLF**.

Es más, desde el año 2014 en que de forma ILEGAL, IRREGULAR Y TORTICERA asume la contratación de parte de mi representados y hace nuevas contrataciones aplica a los mismos condiciones laborales propias de la actividad deportiva.

Como documento n.º cinco se acompaña copia de los actuales estatutos de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.

Sexto.- Con fecha 11 de enero de 2022 la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. suscribe contrato: "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"", con la mercantil COOPERACIÓN 2005 S.L.

El contrato se firma tras la adjudicación a favor de la referida mercantil COOPERACIÓN 2005 S.L. por resolución de 24 de febrero de 2023, y un importe total de 174.240,00 euros con IVA incluido. Importe con cargo al presupuesto de la EMAT y por un plazo de ejecución de un año.

Del referido contrato y a los efectos de la presente reclamación, quiero extractar:

1º.- Cláusula primera: "**NECESIDAD DEL CONTRATO**

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las de la contratación del servicio de personal en relación a los trabajadores que prestan el servicio de caddie master en el

campo de golf "Alborán Golf", que viene siendo gestionado por la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U (EMAT).

...

La falta de personal que realice correctamente dichas funciones tiene como consecuencia inmediata la dificultad de la labor encomendada en el Campo de Golf...".

¿Desde el año 2014 al año 2023 ha carecido de personal la EMAT en LA ILEGAL E IRREGULAR GESTIÓN DEL CAMPO DE GOLF?.

2º.- Cláusula segunda: "OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de personal de caddie master para cubrir las necesidades de las actividades que se desempeñan en el campo de golf "Alborán Golf" sito en el Toyo, Retamar, Almería mediante la subrogación en los cinco (5) trabajadores que actualmente prestan sus servicios para la Empresa Municipal Almería Turística, S.A:U.(EMAT) con **los medios, maquinaria, utensilios y demás materiales necesarios aportados por la EMAT**."

Esta segunda cláusula la quiero poner en correlación con una de las obligaciones de la EMAT prevista en la cláusula octava: "La EMAT aportará todos aquellos medios, maquinaria, utensilios y demás materiales necesarios para la prestación del servicio. Los gastos de conservación y mantenimiento para un perfecto funcionamiento de aquellos, serán de cuenta, igualmente, de la EMAT.".

Se ha licitado LA SUBROGACIÓN DE CINCO TRABAJADORES QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS PARA LA EMAT.

3º.- La cláusula séptima: "**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario pondrá a disposición de la EMAT este personal en el que se subroga, personal necesario para la buena ejecución de los trabajos contratados...".

Se ha adjudicado la subrogación de cinco trabajadores que venían prestando servicios para la EMAT por una empresa que carece de medios, maquinaria, utensilios y demás materiales necesarios que aporta la EMAT; para que finalmente la adjudicataria ponga a disposición de la EMAT al personal subrogado.

Conforme a lo contratado, la fijación de horarios, órdenes, instrucciones, incluso atender cobros no ya de las instalaciones deportivas sino que también de la tienda del campo de golf; se han llevado a cabo por los trabajadores subrogados

bajo el control, orden y dirección del encargado del campo del golf.

Como documento n.º seis se acompaña copia de contrato: "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"" de fecha 11 de enero de 2022 suscrito entre la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. y la mercantil COOPERACIÓN 2005 S.L. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Sexto.- Con fecha 25 de junio de 2024 la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. suscribe contrato: "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"", con la mercantil CENTRAL PURCHASING BODY S.L.

El contrato se firma tras la adjudicación a favor de la referida mercantil CENTRAL PURCHASING BODY S.L. por resolución de 31 de mayo de 2024, y un importe total de 188.000,00 euros con IVA incluido. Importe con cargo al presupuesto de la EMAT y por un plazo de ejecución de un año.

Del referido contrato y a los efectos de la presente reclamación, quiero extractar:

1º.- Cláusula primera: "OBJETO

...

El objeto del contrato es la prestación de caddie master para cubrir las necesidades de las actividades que se desempeñan en el campo de golf "Alborán Golf" sito en el Toyo, Retamar, Almería mediante la subrogación de seis (6) caddie master mas un (1) caddie master que no será objeto de subrogación.

Los medios, maquinaria, utensilios y demás materiales necesarios serán aportados por la Empresa Municipal Almería Turística, S.A:U. ...".

2º.- La cláusula cuarta: "**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

Las obligaciones de la adjudicataria son las estipuladas en las cláusulas 3, 11, 12 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación...".

Con la nueva adjudicataria se repite el mismo patrón, estando el personal "supuestamente subrogado" bajo la dependencia de la EMAT. La nueva

adjudicataria carece de medios, maquinaria, utensilios y demás materiales necesarios que aporta la EMAT; para que finalmente la adjudicataria ponga a disposición de la EMAT al personal subrogado.

Conforme a lo contratado, la fijación de horarios, órdenes, instrucciones, incluso atender cobros no ya de las instalaciones deportivas sino que también de la tienda del campo de golf; se han llevado a cabo por los trabajadores subrogados bajo el control, orden y dirección del encargado del campo del golf.

Como documento n.º siete se acompaña copia de contrato: "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"" de fecha 25 de junio de 2024 suscrito entre la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. y la mercantil CENTRAL PURCHASING BODY, S.L. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Séptimo.- Con fecha 27 de febrero de 2026 la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. suscribe contrato: "DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"", con la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU.

El contrato se firma tras la adjudicación a favor de la referida mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU por resolución de 29 de enero de 2026, y un importe total de 243.610,52 euros con IVA incluido. Importe con cargo al presupuesto de la EMAT y por un plazo de ejecución de un año.

Del referido contrato y a los efectos de la presente reclamación, quiero extractar:

1º.- Cláusula primera: "OBJETO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de caddie master para cubrir las necesidades de las actividades que se desempeñan en el campo de golf "Alborán Golf" sito en el Toyo, Retamar, Almería. La prestación se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y bajo la dirección de la EMAT.

Las características de las prestaciones objeto del contrato son las siguientes:

-Dar salidas a los jugadores (ver disponibilidad y cobrar green fee y dar recibo).

-Dar información a los clientes que vengan a solicitarla.

-Atender el teléfono (información y reservas).

-Ventas de la tienda del club (atención al cliente, aconsejar acerca de los productos, buscar tallas, cobrar los

productos…).

-Dar a los abonados que tienen en nuestro cuarto de palos sus equipos para jugar.

-Dar a los clientes los coches eléctricos (si los requieren).

-Limpieza y mantenimiento mínimo de los coches eléctricos.

En el campo, que tiene una extensión de 53 hectáreas:

-Cambio de marcas de salida al menos un par de veces a la semana.

-Reposición de marcas blancas y rojas que circundan el campo y delimitan zona de influencia del juego (en el campo hay cientos de estacas a lo largo del recorrido).

-Limpieza de papeleras repartidas por el campo.

-Colocar diariamente las 18 banderas en los hoyos por la mañana y retirarlas al cierre.

-Apertura y cierre diario del campo de prácticas.

-Recogida de las bolas del campo de prácticas con la maquinaria especial al menos dos veces diarias.

-Asistencia a los jugadores en el campo (rotura de carros, problemas con baterías eléctricas, buggies que no funcionen correctamente…)

-Control del ritmo de juego y comportamiento de los jugadores en el recorrido.

-Tareas de starter en el hoyo 1 en el periodo de mayor afluencia de jugadores.

Cuando hay competiciones:

-Fijación de carteles, lonas…de los patrocinadores en casa club y alrededores.

-Asistencia a patrocinadores para descarga de materiales, entrega de obsequios a los participantes, solicitud a los jugadores de información personal para futuros mailing…

-Traslado y montaje de equipo de megafonía, trofeos, regalos… al lugar donde se lleve a cabo el acto de entrega de premios (palacio de congresos, hoteles…).

-Entrega y recogida de tarjetas y cobro de los derechos de inscripción.

-Mecanización de resultados de las competiciones…".

Con cada nueva contratación intentan ir enmascarándose con mayor detalle la IRREGULARIDAD E ILEGALIDAD a que tienen sometido al personal. Pero incluso en la pretendida corrección se incluyen cometidos que son de naturaleza administrativa, e incluso de cobro de cantidades y atención administrativa que serían las propias de la EMAT.

Se llega además a exigir al personal una concreta función: **-Ventas de la tienda del club (atención al cliente, aconsejar acerca de los productos, buscar tallas, cobrar los productos...)** .; la tienda está a nombre de una tercera persona que no es ni la EMAT ni la empresa adjudicataria, siendo obligado cobrar y atender la caja de una tercera persona.

Nuevamente, la fijación de horarios, órdenes, instrucciones, incluso atender cobros no ya de las instalaciones deportivas, sino que también de la tienda del campo de golf; se han llevado a cabo por los trabajadores subrogados bajo el control, orden y dirección del encargado del campo del golf. INCLUSO HAY UN CHAT DE WHASTAPP DE COMUNICACIÓN en el que participa el Encargo de la EMAT al que más adelante se le dedicará un hecho propio en la presente reclamación.

Como documento n.º ocho se acompaña copia de contrato: "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF"" de fecha 27 de febrero de 2026 suscrito entre la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. y la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Octavo.- Tras tener que acudir a la vía judicial para obtener documentación necesaria para el ejercicio de acciones judiciales, y una vez turnada la misma a la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, Plaza n.º 3, se tramita Procedimiento de Actos Preparatorios n.º 633/2026. En el referido procedimiento, tras requerimiento judicial, se entrega certificado emitido por D. Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas haciendo constar: "...

Primero.— Que, con efectos de fecha 11 de julio de 2014, como consecuencia de la extinción de la concesión para la construcción y explotación del campo de golf de El Toyo, EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURISTICA SAU asumió, mediante subrogación de las relaciones laborales, a los siguientes trabajadores:

- D. [redacted].
- D. [redacted].
- D. [redacted]...".

D. Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas incurre en FALSEDAD con su certificación, dado que las personas subrogadas por la EMAT el 11 de julio de 2014 fueron un total de ocho trabajadores y no los tres referidos. En el certificado se han omitido expresamente a:

.- Francisco Venegas Alonso, puesto de adjunto.

.- Daniel Francisco Parrón Romero, puesto de profesor.

.- María Josefa Velasco Uribe, puesto de personal de limpieza.

.- Francisco Rafael Pascual Sánchez, encargado.

.- Y Juan Lucas Martín Romero, mecánico.

La falsedad en que se incurre con el certificado queda totalmente evidenciada con el anexo del documento n.º uno que se acompaña con la presente reclamación.

Como documento n.º nueve se acompaña certificado emitido con fecha 9 de julio de 2026 emitido por don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas. Documento obtenido por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Noveno.- Conforme al derecho constitucional consagrado en el artículo 29.1º "*Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley*", se requirió al Excmo. Ayuntamiento de Almería en fecha 20 de marzo de 2026, en escrito de alegaciones, una documental.

El Concejal Delegado del Área de Turismo, Comunicaciones y Promoción de la Ciudad **Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas**, en su condición de Consejero Delegado de EMAT, S.A.U. contesta sobre la petición documental: "***SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DEL EJERCICIO 2014.*** *Se rechaza la solicitud de exhibición relativos al año 2014 (convenios de extinción y propuestas de la Junta de Gobierno) por ser totalmente irrelevantes para el presente expediente de contratación. La situación jurídica de gestión del Campo de Golf está plenamente definida por los estatutos de la EMAT y* ***los acuerdos de licitación vigentes****, no teniendo los antecedentes de hace más de una década capacidad alguna para alterar la naturaleza de un contrato de servicios actual ni para generar derechos de fijeza laboral*".

La misma documental que se negó por parte de don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas, ha sido admitida tras solicitud judicial de diligencias preliminares por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas que negó la entrega de documentación, que un Tribunal requiere finalmente, es la misma persona que certifica con la falsedad referida en el hecho anterior.

Como documento n.º diez del presente escrito se acompañan contestación

firmada digitalmente el 15 de abril de 2026 por don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas, en cuya página tercera obra el extracto dando contestación a la documental requerida.

Décimo.- Cuando la EMAT decide de forma IRREGULAR e ILEGAL licitar los "SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF", discrimina a los firmantes de la presente reclamación eternizando unas condiciones laborales congeladas desde 2014 y sin el reconocimiento de antigüedad. Quiero traer a comparativa las actuales condiciones laborales de otros dos trabajadores subrogados en el año 2014:

Francisco Rafael Pascual Sánchez, que fue subrogado en el puesto de encargado mantiene esa categoría profesional. En sus nóminas tiene reconocida antigüedad, y un complemento A Cuenta Convenio que le lleva a tener unos emolumentos brutos de 2.838,31 €.

Francisco Venegas Alonso, que fue subrogado en el puesto de adjunto actualmente es GERENTE con unos emolumentos brutos que ascienden a 3.951,26 €. Entre las percepciones salariales cuenta con el reconocimiento de la antigüedad, y sobre todo una "**Retribución graciable empresa de 1.189,00 €**". Me quiero centrar en la persona de Francisco Venegas Alonso por dos motivos:

.- Es esposo de doña Ana María Martínez Labella, quien además de concejala de ese Ayuntamiento, ha sido Consejera de la EMAT y Gerente de Urbanismo en el Ayuntamiento de Almería. Dos cargos directamente vinculados con el desarrollo que la EMAT.

.- Ejerce como gerente en el Campo de Golf siendo la persona que en todo momento ha ejercido de superior jerárquico de los firmantes. Se ha encarga de dar órdenes directas, organizar horarios, y es quien exige el cobro no ya de los usuarios del campo de golf, sino que también impone a los firmantes que asuman la tienda y cobren las ventas que realizan cuando esta es titularidad de un tercer empresario.

Como documento n.º once se acompañan copias de las nóminas de don Francisco Rafael Pascual Sánchez y don Francisco Venegas Alonso en la EMAT. Documentos obtenidos por esta parte a través del requerimiento hecho por la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería, plaza n.º 3, en Procedimiento Actos Preparatorios 633/2026.

Undécimo.- Solicitado informe mercantil de cuentas del ejercicio económico 2023 de la entidad EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURISTICA SAU, en la memoria referida a esas cuentas, se hace constar en su apartado 1 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: "...

OTRAS ACTIVIDADES:

Gestión y explotación de distintas instalaciones cedidas al uso.

Con fecha 11 de julio de 2014, se firmó Convenio de extinción de la concesión para la Construcción y explotación del Campo de Golf en "El Toyo", entre la sociedad "Alboran Golf, S.L." y el excelentísimo Ayuntamiento de Almería.

En dicho convenio de extinción se recoge la posibilidad, en su acuerdo tercero 3.3, de que sea la Empresa Turística, S.A.U. o cualquier empresa de servicios, quien asuma el personal, así como la explotación del Campo de Golf.

En 2014, la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, eleva la propuesta de acuerdo, así como (se transcribe literalmente de la propuesta):

"Encomendar al área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, de la que depende la Empresa Municipal de Turismo de Almería, la gestión y explotación del Campo de Golf de "El Toyo" a partir de la firma del convenio de extinción de la concesión.

Además, desde esta área se deberá llevar a cabo la encomienda de gestión o el expediente de gestión directa por la empresa mercantil que corresponda, con objeto de que la Empresa Municipal de Turismo o la empresa de servicios a la que se recurra pueda asumir a los trabajadores de "ALBORAN GOLF, S.L." que, según el referido convenio, continuarán prestando sus servicios en el campo de golf.".

Que, **a fecha actual, dicha encomienda a la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U. está pendiente de formalizar, aunque de facto, la gestión, es desarrollada por la Empresa municipal**...".

Las cuentas anuales reflejan que la encomienda de la EMAT está pendiente de formalizar, aunque de facto la gestión la desarrolla esa empresa municipal. Eso se contradice con el expresado en el noveno del presente escrito, cuando se recoge que El Concejal Delegado del Área de Turismo, Comunicaciones y Promoción de la Ciudad **Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas**, en su condición de Consejero Delegado de EMAT, S.A.U. contesta sobre la petición documental: "***SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DEL EJERCICIO 2014.*** *Se rechaza la solicitud de exhibición relativos al año 2014 (convenios de extinción y propuestas de la Junta de Gobierno) por ser totalmente irrelevantes para el presente expediente de contratación. La situación jurídica de gestión del Campo de Golf está plenamente definida por los estatutos de la EMAT y* ***los acuerdos de licitación vigentes****, no teniendo los antecedentes de hace más de una década capacidad alguna para alterar la naturaleza de un contrato de servicios actual ni para generar derechos de fijeza laboral*".

O estamos ante una falta de encomienda pendiente de formalizar, con una situación de facto, o estamos ante **ACUERDOS DE LICITACIÓN VIGENTES**. Que quien dice la verdad es don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas estaríamos ante una posible falsedad en documento mercantil; ahora bien si lo cierto es lo que recogen las cuentas anuales y no existen **ACUERDOS DE LICITACIÓN VIGENTES**, la posible conducta delictiva y su autoría sería otra.

Como documento n.º doce se acompañan las cuentas del ejercicio económico 2023 registradas en el Registro Mercantil de Almería.

A los anteriores hechos le son de aplicación la siguiente **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

I.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GOLF "EL TOYO" SIN TÍTULO JURÍDICO Y POR LA VÍA DE HECHO QUE DESARROLLA LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA S.A. Nulidad de pleno derecho conforme a lo preceptuado en el artículo 47.1º apartados:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

El 27 de junio de 2014 en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería se aprobó el borrador de Convenio de extinción de la concesión demanial sobre las parcelas EQUIP-1 del Sistema General de Equipamientos y SIPS-DEP del Sistema Local de Equipamientos del Plan Parcial de "El Toyo".

En el punto cuarto de la propuesta de acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local se previó encomendar al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, la obligación de llevar a cabo **la encomienda de gestión o el expediente de gestión directa por la empresa mercantil que corresponda**, con objeto de que la Empresa Municipal de Turismo o la empresa de servicios a la que se recurra pueda asumir a los trabajadores de "ALBORAN GOLF, S.L.".

Esa encomienda o expediente del que salir como adjudicataria de la gestión y asunción de los trabajadores de "ALBORAN GOLF, S.L."

La realidad es que el convenio de extinción de 11 de julio de 2024 de la Concesión para la construcción y explotación de un campo de golf en "El Toyo", suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la entidad mercantil ALBORÁN GOLF S.L., fue más allá.

Si bien la Junta de Gobierno acordó tan solo la asunción de los trabajadores de "ALBORAN GOLF S.L.", el convenio de extinción en el punto 3.3 va más allá al recoger que La Empresa Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería o la empresa de servicios a la que se recurra **para la explotación del campo de golf** asumirá el personal que figura en el Anexo.

Sin la aprobación de la Junta de Gobierno, en el Convenio de Extinción se recoge la cesión de la explotación del campo de golf.

Pero de la redacción contenida se entiende que debe haber una previa licitación dado que establece: La Empresa Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería o la empresa de servicios a la que se recurra.

La realidad es que no ha habido licitación alguna, y entendemos que no había intención alguna de licitar. El 9 de julio, dos días antes de la firma del acuerdo de extinción de la concesión, en el seno de la Empresa Municipal de Almería Turística se resolvió aprobar mediante procedimiento negociado y sin publicidad expediente de contratación para el servicio de mantenimiento del campo de golf en El toyo, mediante procedimiento negociado sin publicidad de tramitación urgente. Finalmente se adjudicó al licitador Jardines del Mediterráneo Al-andalus, S.L. Todo ello conforme se recoge en el hecho tercero de la presente reclamación.

Tras la firma del Convenio de extinción, se procede a dar de alta a todo el personal que venía trabajando con la mercantil ALBORAN GOLF S.L. con la EMPRESA MUNICIPAL DE TURISMO DE ALMERIA. Comenzando, no ya asumir la contratación de un personal que autorizó la Junta de Gobierno, sino a gestionar todo el campo de Golf tal y como describen las cuentas mercantiles de la EMAT: **aunque de facto, la gestión, es desarrollada por la Empresa municipal**.

El acuerdo de extinción de la Concesión de 11 de julio de 2014 en su punto tercero recoge: **Efectos de la extinción y liquidación.**

3.1 Desde la firma del presente convenio, **los resultados derivados de la explotación del campo de golf serán imputables al Excmo. Ayuntamiento de Almería**.

Como recogemos en el hecho cuarto de la presente reclamación el 16 de julio de 2014, 5 días después de que el propio Ayuntamiento firmase que los resultados del Campo de Golf serán a él imputados, el Consejo de Administración

de la Empresa Municipal de Almería Turística S.A., siendo su presidente D. Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, presenta sus presupuestos para 2015 en os que se recoge:

INGRESOS 2015

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**1.380.803,00 €**
...	
Ingresos por utilización instalaciones campo de golf	630.000,00 €
Ingresos por escuela de golf	35.000,00 €
Venta de artículos	14.600,00 €
...".	

El artículo 1 de la derogada ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, vigente a la firma de del acuerdo de extinción de 11 de julio de 2014, bajo la rúbrica: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley; expresa: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.".

SE APROPIAN DE UNOS INGRESOS QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, Y SE MANTIENE ESA APROPIACIÓN EN UNA SITUACIÓN DE FACTO A LO LARGO DE 12 AÑOS. ESA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA EMAT PERMITE UNA MAYOR LIBERTAD PARA ASUMIR, GASTAR Y DESTINAR LOS INGRESOS A LOS INTERESES QUE PRETENDAN, AJENOS AL CONTROL QUE POR EJEMPLO TENDRÍAN ESOS INGRESOS EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA.

POR TODO ELLO DEBE DECRETARSE DE FORMA INMEDIATA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA GESTIÓN DEL CAMPO DE GOLF, **QUE CARECE DE TÍTULO JURÍDICO HABILITANTE Y SE SUSTENTA SOBRE UNA SITUACIÓN DE FACTO**.

II.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA CONTRATACIÓN "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF" QUE DE FORMA ILEGAL E IRREGULAR HA EFECTUADO LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA, S.A. Nulidad de pleno derecho conforme a lo preceptuado en el artículo 47.1º apartados:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Conforme a la previsión del artículo 49.1 de la Ley 39/2015, "La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero", la nulidad desarrollada en el fundamento I conlleva de forma automática la nulidad de las contrataciones llevadas a cabo por la EMAT.

No obstante, hay otra base o fundamentación para declarar la nulidad. Para poder entender la presente nulidad quiero volver sobre el acuerdo de extinción de la concesión de 11 de julio de 2014. En el punto 2º del acuerdo, Reversión del recurso e instalaciones, se hace constar: Finalmente, **se pone de manifiesto que la autorización de transmisión de parte de la concesión que el Ayuntamiento hizo a favor de la entidad "HOTEL ALMERIA, S.L.", mediante acuerdo plenario de fecha 13/12/2007, rectificado por otro de fecha 29/09/2008,** en tanto que no se ha formalizado debidamente, nunca ha llegado a producirse…". **AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE PARTE DE LA CONCESIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO HIZO**.

Desde el año 2023 la Empresa Municipal Almería Turística S.A. como se detalla en los hechos sexto a octavo de la presente reclamación, está licitando la subrogación del personal Caddie Master.

Los artículos 214 y 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Públicos, regulan la cesión y la subcontratación. Una cesión y subcontratación que exigen la previsión de las mismas en los pliegos de la licitación. El problema es, que como se ha descrito anteriormente la Empresa Municipal Almería Turística S.A. gestiona de hecho y sin título jurídico habilitante. Por lo tanto, no existen pliegos algunos y por ende habilitación de para cesión o subrogación.

Además, se nos está discriminado con contravención del principio de igualdad consagrado en el hecho 14 del texto constitucional. Lo autorizado en sesión ordinaria de 27 de junio de 2014 de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería en el borrador de Convenio de extinción de la concesión demanial sobre las parcelas EQUIP-1 del Sistema General de Equipamientos y SIPS-DEP del Sistema Local de Equipamientos del Plan Parcial de "El Toyo"; fue: encomendar al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, la obligación de llevar a cabo la encomienda de gestión o el expediente de gestión directa por la empresa mercantil que corresponda, con objeto **de que la Empresa Municipal de Turismo o la empresa de servicios a la que se recurra pueda asumir a los trabajadores de "ALBORAN GOLF, S.L."**.

Conforme describo en los hechos octavo y décimo, quebrar el tratamiento único y unitario de todos los trabajadores subrogados desde la empresa ALBORAN GOLF S.L. en 2014 con la licitación de la subrogación de los Caddie Master, conlleva la mejoría económica del personal que se mantiene en la EMAT respecto de los subrogados desde el año 2023.

Por lo expuesto, nuevamente debe decretarse la nulidad de pleno derecho de la contratación de servicios de caddie master para campo de Golf "Alborán Golf".

III.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA CONTRATACIÓN "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF" QUE DE FORMA ILEGAL E IRREGULAR HA EFECTUADO LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA, S.A. Nulidad de pleno derecho conforme a lo preceptuado en el artículo 47.1º apartados:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

O, en todo caso anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico conforma al artículo 48.1º de la Ley 39/2015 por CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES.

La delimitación entre los contratos de gestión de servicios públicos y los contratos de servicios no siempre es nítida. Al respecto, es clásica la referencia a la jurisprudencia del TJUE que habría incidido en que en el primero, el prestador del servicio, lo explota a cambio de una retribución de los usuarios y a su riesgo y

ventura; mientras que el contrato de servicios consiste en la realización de un servicio para la Administración, necesario para su funcionamiento y siendo la Administración la que abona un precio (SSTJUE de 13 de octubre de 2005, Parkin Brixen, C-458/03 y, sobre todo, la conocida de 10 de septiembre de 2009, Eurawaser, C-206/08).

Parafraseando un pronunciamiento del Alto Tribunal, no existiría impedimento legal en nuestro ordenamiento que prohibiera a las Administraciones la realización de contratos administrativos con empresas de servicios, con independencia de las **cautelas legales e interpretativas necesarias para evitar que por esta vía puedan vulnerarse derechos de los trabajadores**.

El evitar la vulneración de los derechos de los trabajadores se sustentaría garantizando la AUTONOMÍA TÉCNICA DE LA CONTRATA.

Lo primero a cuestionar es si la EMAT tiene autonomía técnica de la contrata, que entendemos que no conforme a la nulidad de pleno derecho que ponemos de manifiesto en el fundamento jurídico de fondo primero.

Pero si es cuestionable esa autonomía técnica en el caso de la EMAT, sobre lo que no tenemos dudas es que no ha existido nunca AUTONOMÍA TÉCNICA respecto de las tres contratistas con las que se produce **NUESTRA ILEGAL CESIÓN DE MANO DE OBRA**. Ni SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. tiene autonomía técnica de la contrata, ni la tuvieron COOPERACIÓN 2005 S.L. ni CENTRAL PURCHASING BODY, S.L.

La autonomía técnica de la contrata, se relaciona con la justificación técnica de la contrata, esto es, a la autonomía de su objeto. Y es que, en el ámbito de la contrata, el objeto es prestar un servicio en que los trabajadores no están cedidos, sino que forman parte de una organización específica y propia de la empresa que presta el servicio y a la que se encarga la realización de determinadas actividades de naturaleza temporal. En este sentido, se ha señalado:

.- Un escaso número de trabajadores en la atención de la contrata «hace difícil que pueda hablarse de puesta a disposición de una verdadera organización empresarial» y apunta más bien a un mero suministro de mano de obra, STS de 20 de septiembre de 2003, rec. núm. 1741/2002. En un sentido similar, en la STSJ de Castilla-La Mancha de 11 de julio de 2013, rec. núm. 188/2013.

.- Antecedentes de gestión directa, e incluso si la externalización queda englobada dentro del concepto de propia actividad de la Administración. La propia EMAT ha asumido la prestación de nuestra relación laboral desde 2014 a 2023, pero una vez formuladas las contrataciones la realidad es que hemos seguido dependiendo de la gerencia de la EMAT. Gerente con el que hasta 2023 mantuvimos misma vinculación empresarial.

.- Analizar la existencia de un poder de dirección, de modo que se garantice una ejecución del trabajo separada y la obligación de que la empresa contratista ejerza efectivamente el poder de dirección.

.- Forma de pago de la contrata y la entrega de soportes. Es un indicio claro de falta de autonomía técnica cuando no hay puesta en juego de la infraestructura empresarial propia para el ejercicio de la contrata. En todas las contrataciones habidas ha sido EMAT la que pone todo el material y utensilios. Si las empresas de servicios no aportan ninguna infraestructura, o solo aportan alguna herramienta o instrumento de trabajo de importancia marginal, existirá cesión ilegal.

En cuanto a la forma de pago, es llamativo como las actualizaciones económicas entre contratistas con la elevación del precio se vincula a la nueva contratación de personal.

.- LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACIÓN RECEPTORA DE LOS SERVICIOS. La contrata ha de desarrollarse con cierta autonomía y no ser una parte indiferenciada del proceso productivo de la empresa principal; STSJ de las Islas Canarias (Las Palmas) de 31 de octubre de 2005, rec. núm. 209/2005, donde se determina la falta de autonomía de la contrata en un supuesto donde se enjuicia una actividad de gestión de acceso, cobro y atención a los usuarios llevados a cabo por una empresa de servicios para un instituto deportivo público.

Todo lo anterior evidencia que concurre una cesión ilegal de trabajadores, y conforme a sentencia del TSJ del País Vasco de 11/04/2025 **los trabajadores sometidos a cesión ilegal, como fue declarado en este caso su paso de una empresa privada al ayuntamiento, tienen derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria**.

IV.- Los ciudadanos tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas cuando sufren un daño patrimonial debido al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, según lo regulado en los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que cuantificamos en CUATRO MILLONES Y MEDIO de euros, (4.500.000,00).

Con la sentencia del Tribunal Supremo 85/2020, de 28 de enero, de la que ha sido ponente el catedrático y magistrado Antonio-V. Sempere Navarro, la Sala Cuarta del TS se reconoció la condición de fija, y no solo de indefinida no fija, a una trabajadora del Servicio de Atención Domiciliaria primeramente externalizado y después reasumido por el Ayuntamiento de Pamplona para su gestión directa.

Siguiendo esa línea, y fortaleciendo el carácter fijo e indefinido, el Tribunal Supremo en sentencia n.º 85/2022 de 28 de enero, viene a determinar que cuando una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo fijo, **debe mantenerse esa condición. Es inadecuado aplicar en este caso la categoría de personal indefinido no fijo, so pena de desconocer las exigencias derivadas de la Directiva 2001/23/CE y su interpretación jurisprudencial (STJUE 13 junio 2019,**

Correia Moreira).

En el Convenio de extinción de fecha 11 de julio de 2014 suscrito por el entonces Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Luís Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, y la entidad mercantil ALBORÁN GOLF S.L., el punto segundo del acuerdo recoge: "**Reversión del recurso e instalaciones**

2.1 **El suelo e instalaciones del campo de golf revertirán al Ayuntamiento de Almería** con carácter automático desde la firma de este convenio, con el alcance previstos en los pliegos en el contrato que rigen la concesión, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.

2.2 **A esos efectos, "ALBORAN GOLF, S.L." entrega a la firma de este convenio la posesión de toda instalación y de todos los elementos de cualquier clase a ella vinculados, tanto los bienes muebles como los inmuebles y derechos concesionales o de cualquier otra índole referidos a la concesión,** en el estado en que se encuentren que las partes, salvo vicios ocultos,…

…A estos efectos, se elaborará un Inventario que habrá de incluir todos los bienes y derechos que adquiere el Ayuntamiento como consecuencia de la extinción de la concesión,…".

3.1 Desde la firma del presente convenio, **los resultados derivados de la explotación del campo de golf serán imputables al Excmo. Ayuntamiento de Almería.**

…".

Es indudable que estamos ante una reversión, con todo el contenido patrimonial hacia el Ayuntamiento. Reversión que debió conllevar la asunción del personal por la vía del artículo 44 del E.T., y la condición de fijo del personal que prestaba en su día servicios en Alborán Golf. Una condición que deberá además aplicarse a todo el personal actual, y afectado por las nulas actuaciones llevadas a cabo por la EMAT. Esta situación no es desconocida por ese organismo al que me dirijo, que ha sido condenado por despido y regularización salarial del personal asumido tras la reversión de EMISA.

La nulidad expuesta en los fundamentos anteriores, unida al quebranto del marzo jurídico-laboral ha hecho que suframos una pérdida económica que es perfectamente apreciable en comparación con los trabajadores que subrogados inicialmente desde la empresa ALBORAN GOLF S.L. mantienen el vínculo laboral con la EMAT. **Pérdida económica que cuantificamos en CUATRO MILLONES Y MEDIO de euros, (4.500.000,00)**, acumulada a lo largo de los años desde 2014. Pérdida tanto patrimonial en cuanto a la minoración y congelación salarial

padecida, como en los futuribles derechos a jubilación que por la omisión de las correspondientes cotizaciones sólo pueden recuperarse vía indemnización.

Sobre la base de lo expuesto,

SOLICITAMOS, qué por presentado este escrito, se sirva admitirlo teniendo por hechas las manifestaciones contenidas, y sobre la base de las mismas acuerde la tramitación del procedimiento a los efectos de acordar de forma inmediata en el mismo:

1º.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GOLF "EL TOYO" SIN TÍTULO JURÍDICO Y POR LA VÍA DE HECHO QUE DESARROLLA LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA S.A.

2º.- NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA CONTRATACIÓN "DE SERVICIOS DE CADDIE MASTER PARA CAMPO DE GOLF "ALBORAN GOLF" QUE DE FORMA ILEGAL E IRREGULAR HA EFECTUADO LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA, S.A.

3º.- El derecho a ser indemnizados en la cuantía de CUATRO MILLONES Y MEDIO de euros, (4.500.000,00), y la declaración de cesión ilegal de mano de obra con el derecho a nuestra elección a ser personal de esa Administración como titular del Campo de Golf.

4º.- La restitución al erario municipal de los ingresos que son titularidad de ese Ayuntamiento, y que de forma ILEGAL E IRREGULAR se ha apropiado la EMAT. Circunstancia esta última respecto de la anunciamos las correspondientes denuncias a los efectos de aclarar y exigir posibles responsabilidades penales.

JAVIER ANTONIO SALVADOR CAÑADAS (SW)
Firmado digitalmente por JAVIER ANTONIO SALVADOR CAÑADAS (SW)
Fecha: 2026.11.18 17:59:06 +01'00'

Es justicia que pedimos en Almería a 18 de noviembre de 2026.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Firmado por FRANCISCO RUANO FERRON el día 18/11/2026 con un certificado emitido por ACA 1